



**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO  
DISCIPLINARIO DEL FONDO  
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL  
CERRADO DE CESANTÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CHIMBORAZO**

**Versión: 1**

**JULIO - 2025**

**ADVERTENCIA:**

Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.

<p>Realizado:</p>  <p>Dr. Santiago Rodríguez Asesor Legal</p>	<p>Revisado:</p>  <p>Mg. Johana Latorre Representante Legal</p>	<p>Aprobado:</p> <p>Asamblea de Representantes</p>
--	---	--



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO  
DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Código: ADM-RGL-  
003

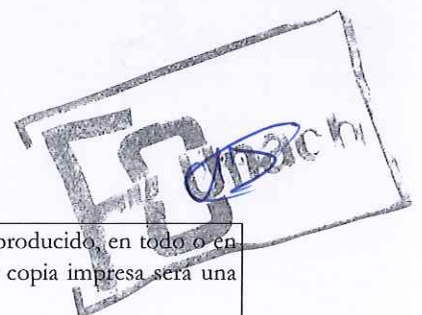
Versión: 1

Hoja 2 de 13

### Control de Cambios

N° Revisión	Cambios y/o modificaciones	Fecha del cambio	Aprobado por

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.





**EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH,  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)";

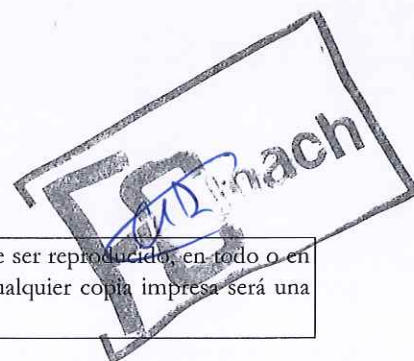
Que el artículo Art. 4 las NORMAS QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad;

Que el artículo 11 del Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH establece las causales de exclusión de sus partícipes;

Que es necesario expedir el marco normativo del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH respecto del ejercicio de la potestad disciplinaria que posee la Asamblea General de Representantes de ente previsional, en concordancia con lo previsto en la Constitución, la ley y su estatuto;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 124.2 del artículo 124 de las NORMAS QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS.

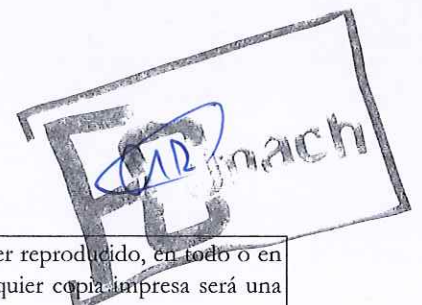
**RESUELVE EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO  
DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH**






## TABLA DE CONTENIDO

Título I. GENERALIDADES .....	5
Capítulo I. OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS .....	5
Capítulo II. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	5
Título II. COMPETENCIA DISCIPLINARIA.....	5
Título IV. DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO GENERAL.....	6
Capítulo I. REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS .....	6
Capítulo II. DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA .....	7
Capítulo III. DEL PROCESO DISCIPLINARIO .....	8
Sección I. ACTUACIONES PREVIAS.....	8
Sección II. ADMISIBILIDAD .....	8
Sección III. APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO .....	9
Sección IV. NOTIFICACIÓN.....	9
Sección V. CONTESTACIÓN.....	9
Capítulo IV. DE LAS PRUEBAS.....	10
Título V. CONTROL DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.....	12
Capítulo I. DE LAS SANCIONES Y REGISTRO DE PROCESOS .....	12



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL- 003
		Versión: 1
		Hoja 5 de 13

## TÍTULO I. GENERALIDADES

### Capítulo I. OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

**Art. 1.- Objeto.** - Regular el procedimiento interno para el ejercicio de la potestad disciplinaria del del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA UNACH, en adelante FCPC, y sus partícipes, de manera que se garantice los derechos al debido proceso y defensa conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el estatuto de la entidad.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los partícipes del FCPC.

**Art. 3.- Potestad disciplinaria.** - Consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en este Reglamento.

La Asamblea General de Representantes puede delegar funciones de sustanciación a la Comisión de Ética.

### Capítulo II. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 4.- Sujetos.-** En el proceso disciplinario intervienen el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Son sujetos activos dentro del proceso disciplinario:

- a) La Asamblea General de Representantes; y
- b) La Comisión de Ética nombrado por el máximo organismo de gobierno del Fondo.

Son sujetos pasivos dentro del proceso disciplinario:

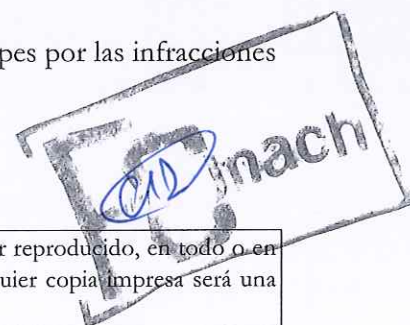
- a) El partícipe denunciado; y,
- b) La o el denunciante.


## TÍTULO II. COMPETENCIA DISCIPLINARIA

**Art. 5.- Atribuciones de la Asamblea General de Representantes.** - Corresponde a la Asamblea General de Representantes:

- a) Imponer las sanciones disciplinarias de exclusión a las o los partícipes por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus calidades;

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL-003
		Versión: 1
		Hoja 6 de 13

- b) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren en contra de las resoluciones que dentro de los procesos disciplinarios expida la Comisión de Ética; y,
- c) Disponer a la Comisión de Ética la investigación de los hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria o el inicio del proceso disciplinario, según corresponda.

**Art. 6.- Atribuciones de la Comisión de Ética.** – A la Comisión de Ética le corresponde:

- a) Verificar que las denuncias que se presentaren en contra de las y los partícipes del FCPC cumplan con los requisitos en el presente Reglamento. Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, inadmitirá a trámite.
- b) Resolver el inicio de la investigación o del proceso disciplinario, cuando se verifique la existencia de hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria.
- c) Sustanciar las denuncias formuladas en contra de partícipes del FCPC.
- d) Iniciar y dirigir la investigación previa al inicio de los procesos disciplinarios, siempre que no existieren elementos suficientes para instruirlos directamente;
- e) Informar a la Asamblea General de Representantes sobre el desarrollo de los procesos disciplinarios, cuando así se lo requiera;
- f) Solicitar al(la) representante legal del FCPC remita informes y/o documentación sobre las denuncias presentadas;
- g) Realizar los informes con base en los expedientes remitidos por el(la) representante legal;
- a) Convocar y realizar la audiencia pública a petición de la o el partícipe denunciado, previo a la emisión de la resolución correspondiente; y,
- b) Iniciar investigaciones y procesos disciplinarios por disposición la Asamblea General de Representantes.

### TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO GENERAL

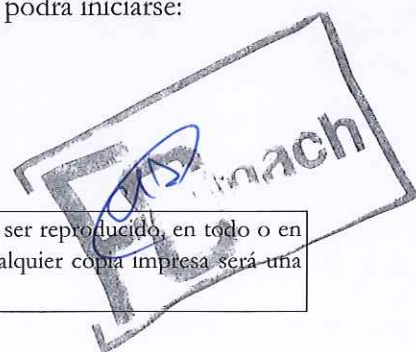
#### Capítulo I. REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS


**Art. 13.- Objeto del proceso disciplinario.** - El proceso disciplinario tiene como propósito verificar si: a) un partícipe ha cometido una infracción de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y otra normativa aplicable; y, b) su **nexo causal** con la responsabilidad de la o el partícipe denunciado. Asimismo, en caso de comprobarse el cometimiento de la infracción disciplinaria indicada, imponer y aplicar la sanción que corresponda a la o el partícipe, o ratificar su estado de inocencia.

**Art. 14.- Ejercicio de la acción disciplinaria.** - La acción disciplinaria podrá iniciarse:

- a) Por denuncia, o

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL- 003
		Versión: 1
		Hoja 7 de 13

- b) De oficio, cuando el FCPC tenga conocimiento de información confiable que permita presumir que se ha cometido una infracción disciplinaria.

**Art. 15.- Requisitos de la denuncia.** - La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma;
- Identificación de la o el partícipe denunciado;
- Un resumen de los hechos denunciados y la posible infracción disciplinaria cometida;
- Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria; y,
- La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones.

Si la denuncia no cumple con los requisitos exigidos, no será admitida a trámite. No obstante, podrá volver a presentarse, siempre que no haya vencido el plazo de prescripción previsto en el presente Reglamento para ejercer la acción disciplinaria.

Sin embargo, si aun en ausencia de los requisitos formales, los hechos descritos permiten presumir la existencia de una infracción disciplinaria, la Comisión de Ética podrá iniciar una investigación de oficio, sin necesidad de que la denuncia sea formalmente admitida.

## Capítulo II. DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

**Art. 16.- Extinción de la acción disciplinaria.** - El ejercicio de la acción disciplinaria se extingue por:

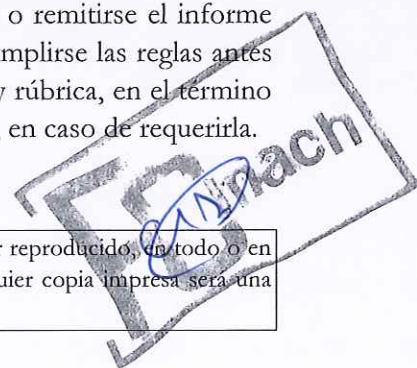
- Prescripción; y,
- Muerte de la o el partícipe.


**Art. 17.- De la prescripción.** - La acción disciplinaria prescribe en el plazo de 1 año. Este plazo se contará de la siguiente manera:

- En caso de denuncia: desde que se cometió la infracción.
- En caso de **conductas continuadas**: el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que se ejecutó el último acto que forma parte de una misma conducta infractora mantenida en el tiempo.
- En caso de inicio de oficio: desde el momento en que la autoridad competente tuvo conocimiento formal de los hechos.

**Art. 18.- Del desistimiento.** - Quien hubiere presentado una denuncia podrá desistir de ella, en cualquier momento hasta antes de dictarse la resolución correspondiente o remitirse el informe motivado, según fuere el caso. Una vez presentado el desistimiento, de cumplirse las reglas antes citadas, se deberá presentar por escrito y con el reconocimiento de firma y rúbrica, en el término de dos (2) días, y podrá otorgarse una prórroga a solicitud del denunciante, en caso de requerirla.

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL-003
		Versión: 1
		Hoja 8 de 13

En cualquiera de estos casos, el titular de la potestad disciplinaria podrá aceptar el desistimiento. Aceptado el desistimiento, la autoridad competente podrá, si lo considera necesario, continuar el procedimiento por iniciativa propia.

### Capítulo III. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

#### Sección I. ACTUACIONES PREVIAS

**Art. 19.- Investigación.** - De no contarse con información suficiente para iniciar el proceso disciplinario, la Comisión de Ética abrirá un expediente y dispondrá que se realicen las investigaciones necesarias sobre los hechos presumiblemente constitutivos de infracción disciplinaria.

La investigación no podrá mantenerse abierta por más de 30 días, pudiendo culminarse la misma antes del tiempo señalado. Una vez transcurrido este término, se expedirá el informe motivado el mismo que no podrá superar el término de 15 días, el mismo que será considerado como información confiable y será puesto en conocimiento de la Asamblea General de Representantes, recomendando que proceda a la instrucción del proceso disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo.

En caso de aparecer nuevos elementos que sean previamente justificados y que contribuyan con el objeto de la investigación, se podrá reabrir la misma hasta antes de la expedición del informe motivado, por un término máximo de 30 días, previa autorización dictada por la Asamblea General de Representantes. Concluido este término, se deberá emitir el respectivo informe motivado conforme el término establecido en el segundo inciso del presente artículo. En la investigación disciplinaria, se observarán las garantías del derecho a la defensa y las demás del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

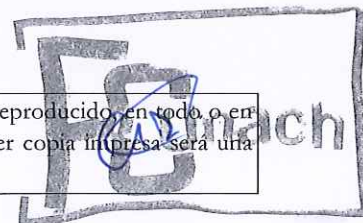
Del informe motivado emitido dentro de la investigación no cabe recurso alguno.


**Art. 20.- Exclusión de cómputo de plazos de prescripción.** - Dada la naturaleza jurídica de la investigación, el tiempo que transcurra en la tramitación de la investigación previa, no será considerado para el cómputo de los plazos de la prescripción.

#### Sección II. ADMISIBILIDAD

**Art. 21.- Examen de admisibilidad.** - Previo a la instrucción del procedimiento disciplinario, la Comisión de Ética realizará el examen de admisibilidad de la denuncia a fin de verificar que la misma haya sido presentada dentro de los plazos previstos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL- 003
		Versión: 1
		Hoja 9 de 13

**Art. 22.- Análisis de forma.** - Si del análisis de forma se llegare a determinar que la denuncia no cumple los requisitos establecidos en este Reglamento, se inadmitirá a trámite.

**Art. 23.- Análisis de fondo.** - Si la denuncia cumple con los requisitos de forma, la Comisión de Ética, examinará el contenido de la denuncia y verificará que los hechos narrados en la denuncia se encuentran dentro de los casos tipificados como infracciones en el ordenamiento jurídico vigente, dispondrá el inicio del respectivo proceso disciplinario.

### Sección III. APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO

**Art. 24.- Inicio del proceso.** - El proceso disciplinario se inicia de oficio o mediante denuncia, desde que el Directorio dicta el auto de apertura del proceso disciplinario, que contendrá:

- a) Identidad del denunciado;
- b) Relación clara y precisa de los hechos materia del proceso disciplinario. En caso de procesos disciplinarios iniciados de oficio, se identificará la información confiable y la fecha que llegó a conocimiento de la autoridad;
- c) Tipificación de la presunta infracción disciplinaria que se investiga;
- d) Los medios de pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica de las diligencias que se requieran para demostrar sus afirmaciones;
- e) La advertencia de la obligación que tiene la o el denunciado, de contestar dentro del término de cinco días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas; y,
- a) Las futuras notificaciones a las y los denunciados se realizarán exclusivamente al correo electrónico institucional y al personal que señale. En el caso de que las y los denunciados sean representados por un abogado, se notificará, además, en la dirección electrónica que el patrocinador establezca.

### Sección IV. NOTIFICACIÓN

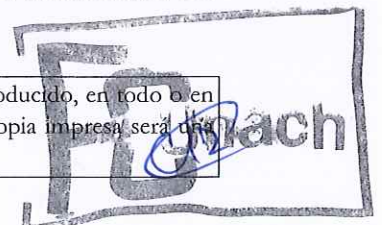
**Art. 25.- Notificación.** - Es el acto por medio del cual se comunica al partícipe denunciado, el contenido de las actuaciones procesales, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa. La notificación, se la realizará por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.


**Art. 26.- Notificación de la apertura del proceso.** - La notificación de la apertura del proceso disciplinario, se realizará alternativamente en persona mediante una boleta dejada en su lugar de trabajo o en su domicilio, o en las direcciones electrónicas señaladas en el expediente de la o el partícipe denunciado que reposa en los archivos del ente previsional.

### Sección V. CONTESTACIÓN

**Art. 27.- Término para contestar.** - El (la) denunciado contestará al auto de apertura del proceso dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en la que se efectuó la notificación. En

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL-003
		Versión: 1
		Hoja 10 de 13

la misma contestación, anunciará las pruebas de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos.

**Art. 28.- Requisitos de la contestación.** - La contestación al inicio del proceso disciplinario deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos de la o el denunciado, acompañada de su firma;
- b) Un resumen de los hechos;
- c) Los argumentos de descargo;
- d) Los medios de prueba que disponga, debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan desvirtuar los actos u omisiones que se presume cometió;
- y,
- e) La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones.

#### **Capítulo IV. DE LAS PRUEBAS**

**Art. 29.- Finalidad de la prueba.** - La prueba tiene por finalidad llevar a la autoridad titular del ejercicio de la potestad disciplinaria al convencimiento de la veracidad del acto u omisión materia del proceso disciplinario.

**Art. 30.- Anuncio de la prueba.** - La prueba deberá adjuntarse o anunciarse en la denuncia o en la contestación que presente la o el denunciado.

El anuncio de la prueba solo procederá cuando al denunciante o al denunciado le sea imposible tener acceso a ella o cuando cuya práctica requiera la participación de peritos calificados.

Las pruebas que no sean adjuntadas o anunciadas no serán consideradas ni valoradas por la **autoridad sustanciadora.**


La autoridad sustanciadora, calificará las pruebas adjuntas o anunciadas, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles, las cuales serán obtenidas, de ser el caso y actuadas en la etapa de prueba.

**Art. 31.- Medios probatorios.** - Para probar los hechos materia del proceso disciplinario, se admitirán todos los medios de pruebas establecidos en las leyes aplicables a la materia.

La autoridad sustanciadora en la apertura de prueba calificará la prueba presentada por el denunciante y por los denunciados, la misma que debe reunir los requisitos de pertinencia (tiene vínculo con lo que se está investigando o juzgando), utilidad (aporta elementos que ayudan a confirmar o descartar una versión) y conducencia (la prueba sea legal y procedente según el tipo de proceso, y que sea apta jurídicamente para demostrar el hecho que se quiere probar). En el caso de que no cumpla con dichos requisitos, la autoridad competente la inadmitirá de manera motivada.

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL- 003
		Versión: 1
		Hoja 11 de 13

Solo se practicarán las pruebas que guarden relación con los hechos materia del procedimiento disciplinario, de tal manera que se podrá declarar la improcedencia de aquellas pruebas que no guarden relación con los hechos materia del procedimiento disciplinario y no aporten con el objeto del proceso disciplinario.

No se podrá interponer recurso alguno cuando se niegue la práctica de pruebas improcedentes. Las pruebas actuadas y obtenidas con violación de la Constitución y la ley, no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria.

Las pruebas aportadas en el procedimiento disciplinario se regirán por el principio de contradicción. Para este propósito, la práctica de las diligencias será notificada a los sujetos intervinientes a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

**Art. 32.- Término de prueba.** - Una vez que el denunciado haya presentado su contestación, o incluso si no lo hace, la autoridad sustanciadora declarará de oficio la apertura del periodo de prueba, el cual tendrá una duración de siete (7) días.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa, si alguna de las partes solicita la recepción de versiones, estas deberán rendirse dentro del mismo plazo de siete días, ante la autoridad sustanciadora. Las versiones también podrán recibirse por medios telemáticos, si así se lo requiere o permite.

No se aceptarán pruebas que no hayan sido anunciadas oportunamente, ya sea en la denuncia o en la contestación al auto de apertura del proceso.

#### Capítulo V. DE LA RESOLUCIÓN

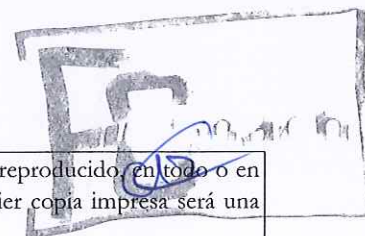
**Art. 33.- Resolución o informe.** - Concluida la etapa de prueba, la autoridad competente en el término de quince días expedirá de manera motivada la resolución que establezca la existencia o no de responsabilidad disciplinaria.


**Art. 34.- Ejecución de las resoluciones.** - Las resoluciones dictadas dentro de los procesos disciplinarios serán ejecutadas por la Administración del FCPC.

#### Capítulo VI. DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Art. 35.- Procedencia y efecto.** - En los procedimientos sancionatorios, el único recurso permitido será el recurso de apelación. No se aceptarán otros tipos de recursos ni solicitudes de revocatoria.

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.



	<b>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	Código: ADM-RGL-003
		Versión: 1
		Hoja 12 de 13

Este recurso podrá interponerse contra las decisiones que pongan fin al procedimiento, así como también contra aquellas que rechacen o inadmitan la denuncia desde el inicio.

La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo, lo que significa que la decisión impugnada no se ejecutará hasta que se resuelva la apelación.

**Art. 36.- Oportunidad para interponer los recursos.** - Las resoluciones dictadas por la Comisión de Ética serán apelables ante la Asamblea General de Representantes, dentro del término de tres días contados desde el día siguiente a la notificación, conforme a la ley.

La Asamblea General de Representantes resolverá el recurso de apelación sobre la base de la información que conste en el expediente, sin perjuicio de que pueda ordenar de oficio la práctica de prueba que estime pertinente. De esta decisión no cabrá recurso alguno y su ejecución será inmediata, de manera que no se puede presentar ningún otro recurso legal contra esa decisión.

En caso de que se emita una resolución que declare inadmisibile la denuncia, esta podrá ser apelada ante la Asamblea General de Representantes dentro del plazo de tres (3) días contados desde la notificación.

La resolución que emita la Asamblea respecto de dicha apelación será definitiva, no admitirá nuevos recursos y se ejecutará de forma inmediata.

#### TÍTULO IV. CONTROL DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

##### Capítulo I. DE LAS SANCIONES Y REGISTRO DE PROCESOS

**Art. 37.- Efecto de las sanciones.** - Las sanciones de exclusión impedirán el reingreso del partícipe al FCPC en forma definitiva.

**Art. 38.- Devolución de los expedientes al inferior.** - Una vez que la resolución cause estado, el expediente será entregada a la administración del FCPC.

**Art. 39.- Notificación a la administración del FCPC.** - Las resoluciones que den fin a los procesos disciplinarios, en el término de tres (3) días serán puestas en conocimiento de la administración del FCPC para que procedan conforme corresponda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.





REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO  
DISCIPLINARIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Código: ADM-RGL-  
003

Versión: 1

Hoja 13 de 13

**SEGUNDA.** - El presente Reglamento estará sujeto a revisión y observaciones por parte del Asesor Jurídico del FCPC, la Superintendencia de Bancos y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cualquier modificación, incorporación o eliminación que se derive de dichas observaciones o disposiciones, será agregada de forma automática al presente instrumento normativo, y se pondrá en conocimiento de la Asamblea General para los fines correspondientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Riobamba, a los 07 días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**ADVERTENCIA:** Este documento es propiedad del FCPC-C-UNACH y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario. Cualquier copia impresa será una copia no controlada.

